



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA**

Mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de Mínima Cuantía de la COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CRÉDITO COOLAC LTDA Nit. 891.102.558-9, contra LUIS ENRIQUE ALMANZA CC. 7.689.420 y MARIA EXTIVALID SOTO CORDOBA CC. 26.433.124. Radicación 41001-41-89-004-2021-00330-00.

Revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CRÉDITO COOLAC LTDA, representada legalmente por el señor Rafael Hernando Lara Mayorga, o quien haga sus veces, a través de apoderada judicial, contra LUIS ENRIQUE ALMANZA y MARIA EXTIVALID SOTO CORDOBA, se encuentra que por la cuantía del proceso y lo indicado en el Acuerdo No. CSJHUA17-467 que delimito a partir del primero de junio de 2017 la jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva; tenemos que la dirección de notificación de los demandados es Carrera 56 No 20 W – 47 Barrio las Palmas, que corresponde a la comuna 5 de la ciudad de Neiva, por lo tanto, es competencia del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, de tal manera que se rechaza la demanda, ordenando la remisión al referido despacho judicial.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º.- RECHAZAR DE PLANO la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CRÉDITO COOLAC LTDA, representada legalmente por el señor Rafael Hernando Lara Mayorga, o quien haga sus veces, a través de apoderada judicial, contra LUIS ENRIQUE ALMANZA y MARIA EXTIVALID SOTO CORDOBA, por competencia.

2º.- DISPONER la remisión de la referida demanda, al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

3º.- RECONOCER personería a la doctora YULY TATIANA CANTILLO MURCIA, conforme al poder conferido por la parte demandante y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE;

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza